

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0133-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente 014-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno de **186 766,41 m²** denominada “Cantera mal paso” ubicado en el distrito y provincia Huarmey, departamento de Ancash (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del Servicio de Protección ante Peligro de Inundaciones en ambas Márgenes del Río Huarmey, desde el Sector Huamba hasta la salida del Mar, en los Distritos de Huarmey y Huayán de la Provincia de Huarmey - Departamento de Ancash”; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0024-2021-ARCC/DE del 28 de marzo de 2021 en el numeral 22.3 se encuentra el proyecto denominado: "Creación del Servicio de Protección ante Peligro de Inundaciones en ambas Márgenes del Rio Huarmey, desde el Sector Huamba hasta la salida del Mar, en los Distritos de Huarmey y Huayán de la Provincia de Huarmey - Departamento de Ancash”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado

9. Que, mediante Oficio N.° 04226-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 36100-2023) presentado el 27 de diciembre del 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada en ese entonces por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00112-2022-ARCC/DE del 9 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el solicitante”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a favor del Estado y la Afectación en Uso a favor de su representada, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L N.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

y adjuntando Plan de Saneamiento de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, se procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el solicitante”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 0039-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de enero de 2024 y anexos, a través del cual se verificó que; la colindancia por el norte indicada en el Plan de Saneamiento y Memoria Descriptiva, difiere con lo señalado en el Plano Perimétrico;

11. Que, la observación descrita en el considerando precedente, aunada a ella la observación legal en el sentido que; de acuerdo a lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral y visualizado en el grafico del Plano Perimétrico - Ubicación se observó que “el predio” recaería sobre el Rio Huarmey, lo cual no fue declarado por su representada; estas observaciones fueron puestas en conocimiento de “el solicitante” a través del Oficio N.° 00110-2024/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 9 de enero del 2024, conforme consta en el cargo del mismo, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

12. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 18 de diciembre del 2023 (Publicidad n° 2023-7742742), sustentado en el Informe Técnico N.° 009812-2023-Z.R. N° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 15 de diciembre del 2023, a través del cual la Oficina Registral de Casma informó que sobre el área de “el predio” no existe superposición gráfica con predios inscritos;

13. Que, resulta conveniente precisar que mediante Oficio N.° 04226-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 36100-2023) presentado el 27 de diciembre del 2023, “el administrado” señaló que las respuestas brindadas con posterioridad al 31 de diciembre del 2023, sean enviadas a la **Autoridad Nacional de Infraestructura-ANIN** (en adelante “el administrado”), debido a que esta entidad será la encargada de continuar con la ejecución de los proyectos del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, conforme a lo señalado en el Anexo 1 del Decreto de Urgencia N.° 037-2023;

14. Que, en ese sentido, cabe indicar que el Decreto de Urgencia N.° 037-2023 “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño”, precisa que en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se estableció tres años como plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, plazo que fue modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, el artículo 16 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y el artículo 9 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, este último determinó la duración hasta el 31 de diciembre de 2023;

15. Que, en el citado Decreto de Urgencia señalado en el considerando precedente se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

Reconstrucción con Cambios, a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

16. Que, mediante Oficio N.º 00010-2024-ANIN/DGP (S.I. Nros. 01084 y 02028-2024) presentado el 16 y 25 de enero del 2024 respectivamente, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el Oficio señalado en el undécimo considerando; y presentó el Plan de Saneamiento Físico Legal y Plano Perimétrico con las colindancias respectivas; asimismo, señaló que, de la revisión de la plataforma virtual del ANA se evidencia que si existe superposición total con la faja marginal del Río Huarmey, el mismo que no fue advertido inicialmente;

17. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74º de la Ley N.º 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

18. Que, en ese sentido, se realizó la evaluación técnica de los documentos presentados por “el administrado”, verificándose conforme se detalla en el Informe Preliminar N.º 00182-2024/SBN-DGPESDAPE del 23 de enero del 2024, se cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

19. Que, asimismo, cabe indicar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” indicó que revisada la plataforma de Sigrid de CENEPRED, indicó que “el predio” recae totalmente sobre escenarios de riesgos por lluvias intensas;

20. Que, además “el administrado” señaló en el Plan de Saneamiento Físico Legal, que revisada la plataforma de Geocatmin del INGEMMET, “el predio” se superpone totalmente con la concesión minera Leonila Ernestina Pasco Torres con un área de 142 717,93 m² (76.42%), y con la concesión minera Amado Zacarías Silva Reyes un área de 44 048,48 m² (23.58%), las que según INGEMMET están vigentes, asimismo “el administrado” indicó que en la inspección de campo no se visualizó trabajos de extracción alguna cercanos a la ubicación de “el predio”;

21. Que, de lo señalado en el considerando precedente respecto de las concesiones mineras, es preciso señalar que el artículo 9º de la Ley General de Minería prescribe que “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área;

22. Que, en ese sentido, se deberá tener en cuenta el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, el cual dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

23. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe Técnico Legal, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no recae sobre zona de playa;

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

24. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad

o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: **i)** Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; **ii)** Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

22.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Informe Técnico Legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar N.º 0039-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de enero de 2024, a través del cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley N.º 30556”;

22.2 Por otro lado, conforme al artículo 151º de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo como uso para Cantera Mal Paso a fin de ejecutar el proyecto: “Creación del Servicio de Protección ante Peligro de Inundaciones en ambas Márgenes del Río Huarmey, desde el Sector Huamba hasta la salida del Mar, en los Distritos de Huarmey y Huayán de la Provincia de Huarmey - Departamento de Ancash”;

22.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Propuesta de saneamiento físico y legal e Informe de Técnico Legal que obra en los actuados;

25. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

26. Que, por otro lado, el artículo 60º numeral 2 de “el Reglamento de la Ley 30556”, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

27. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “el Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

28. Que, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

29. Que, por consiguiente, mediante Oficio N.º 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.º 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024, el Director (e) de la Dirección de Gestión Predial -DGP de la Autoridad Nacional de Infraestructura, informó a esta Superintendencia que dicha entidad ha recibido 194 proyectos de acuerdo a las Actas de transferencia de proyectos, para lo cual adjunto el anexo N.º 1; asimismo, indicó que las resoluciones que emita esta Superintendencia relacionadas a los procedimientos que quedaron

pendientes de Transferencia Interestatal, Primera Inscripción de Dominio, afectación en uso, entre otros que fueron inicialmente tramitados por la Autoridad Para la Reconstrucción con Cambios – ARCC deberán emitirse a nombre de la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN;

30. Que, en atención a lo expuesto, se visualizó que el proyecto del presente procedimiento se encuentra en el anexo 1 señalado en el considerando precedente, razón por la cual corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor a favor de la **Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN**, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del Servicio de Protección ante Peligro de Inundaciones en ambas Márgenes del Rio Huarmey, desde el Sector Huamba hasta la salida del Mar, en los Distritos de Huarmey y Huayán de la Provincia de Huarmey - Departamento de Ancash”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Wilder Juan Paucar Alves;

31. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

32. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley N.° 30556”, “el Reglamento de la Ley N.° 30556”, la Resolución N.° 0011-2024/SBN-GG, de fecha 5 de febrero de 2024 y los Informes Técnico Legal Nros. 0166-2024/SBN-DGPE-SDAPE y 0167-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del **ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno eriazo de **186 766,41 m²** denominada “Cantera Mal Paso” ubicado en el distrito y provincia Huarmey, departamento de Ancash, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Creación del Servicio de Protección ante Peligro de Inundaciones en ambas Márgenes del Rio Huarmey, desde el Sector Huamba hasta la salida del Mar, en los Distritos de Huarmey y Huayán de la Provincia de Huarmey - Departamento de Ancash”.

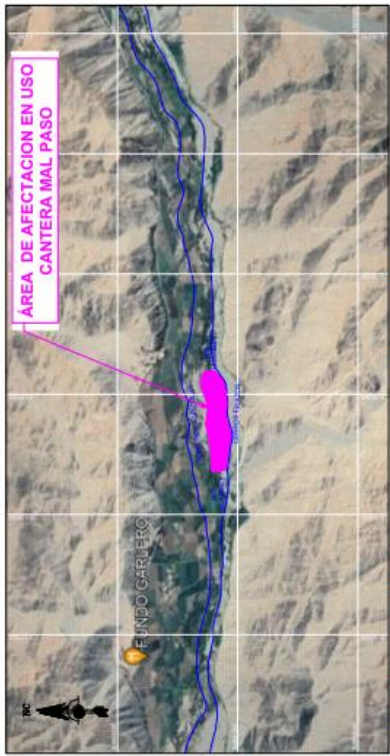
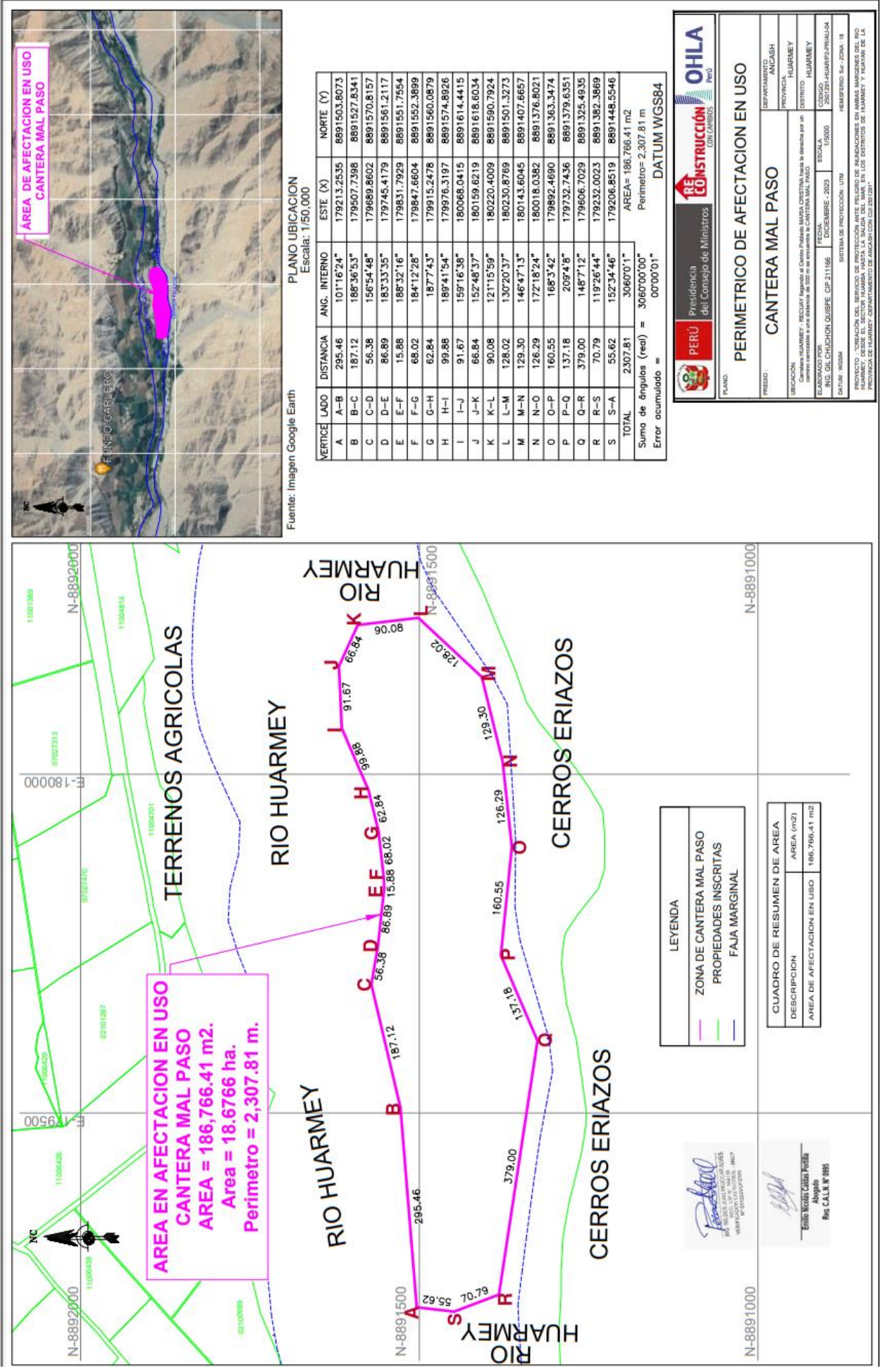
TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° VII Sede Huaraz – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN** lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Firmado por
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector (e)
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



Fuente: Imagen Google Earth
 PLANO UBICACION
 Escala: 1/50,000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	295.46	101°16'24"	179213.2535	8891503.8073
B	B-C	187.12	186°36'53"	179507.7398	8891527.8341
C	C-D	56.38	156°54'48"	179689.8602	8891570.8157
D	D-E	86.89	183°33'35"	179745.4179	8891561.2117
E	E-F	15.88	186°32'16"	179831.7929	8891551.7554
F	F-G	68.02	184°12'28"	179847.6604	8891552.3899
G	G-H	62.84	187°7'43"	179915.2478	8891560.0879
H	H-I	98.88	189°41'54"	179976.3197	8891574.8926
I	I-J	91.67	159°16'38"	180068.0415	8891614.4415
J	J-K	66.84	152°48'37"	180159.6219	8891618.6034
K	K-L	90.08	121°15'59"	180220.4009	8891590.7924
L	L-M	128.02	130°20'37"	180230.8769	8891501.3273
M	M-N	129.30	146°47'13"	180143.8045	8891407.6857
N	N-O	126.29	172°18'24"	180018.0382	8891376.8021
O	O-P	160.55	168°3'42"	179892.4690	8891363.3474
P	P-Q	137.18	209°4'8"	179732.7436	8891379.6351
Q	Q-R	379.00	148°7'12"	179606.7029	8891325.4935
R	R-S	70.79	119°26'44"	179232.0023	8891382.3869
S	S-A	55.62	152°34'46"	179206.8519	8891448.5546
TOTAL		2307.81			
Sumo de ángulos (real) =		3060°00'00"			
Error acumulado =		00°00'01"			
AREA =		186,766.41 m ²			
Perimetro =		2,307.81 m			
DATUM WGS84					

Presidencia del Consejo de Ministros
RECONSTRUCCIÓN
 OHLA
 CONSULTORES PERÚ

PERÚ

PERIMETRO DE AFECTACION EN USO CANTERA MAL PASO

DEPARTAMENTO: ANCASH
 PROVINCIA: HUARMEY
 DISTRITO: HUARMEY
 CODIGO: 250129-HUAMP/PROA/04
 ESCALA: 1/5000
 FECHA: DICIEMBRE - 2023
 SISTEMA DE PROTECCION: UTM
 HEMISFERIO: Sur - ZONA: 18

UBICACION: HUARMEY - RECAYO legado al Cerro Pulado MIRA CRISTINA hacia la derecha por el centro controlado a una distancia de 500 m de encuentro a CANTERA MAL PASO
 ELABORADO POR: ING. GIL CHUJCHON QUIBPE CIP 211198
 FECHA: DICIEMBRE - 2023
 DATUM: WGS84

PROYECTO: FORMACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE PELIGRO DE INUNDACIONES EN ZONAS MARGINALES DEL RIO HUARMEY, DESDE EL SECTOR MAMBA HASTA LA SALIDA DEL TUNEL EN LOS DISTRITOS DE HUARMEY Y HUAYAN DE LA PROVINCIA DE HUAMPY, DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CIP 250129P

LEYENDA

- ZONA DE CANTERA MAL PASO
- PROPIEDADES INSCRITAS
- FAJA MARGINAL

CUADRO DE RESUMEN DE AREA

DESCRIPCION	AREA (m ²)
AREA DE AFECTACION EN USO	186,766.41 m ²

Emilio Nicolás Cobos Villalta
 Ingeiero
 REG. CAL. N° 8985



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO
AFECTACION EN USO CANTERA MAL PASO
2501291-HUAR/P2-PR/AU-04

1. LOCALIZACION :

Está ubicado en Carretera Huarney - Recuay, llegando al Centro Poblado María Cristina, hacia la derecha por un camino carrozable a una distancia de 500 m se encuentra la Cantero Mal Paso.

2. UBICACIÓN POLITICA:

DISTRITO : HUARMEY
PROVINCIA : HUARMEY
DEPARTAMENTO : ÁNCASH

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA

DATUM : WGS 84
SISTEMA DE PROYECCION : UTM
HEMISFERIO : SUR - ZONA 18

4. DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:

Por el Norte: Colinda con Rio Huarney, con línea quebrada de 09 tramos de la siguiente manera:

Handwritten signature and professional details of Wilber Juan Paucara Alves, Verificador Catastral - SNCP.

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows A through I.

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995

Por el Este: Colinda con el Rio Huarney, con líneas quebradas de 02 tramos de la siguiente manera:

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows J through K.

Por el Sur: Colinda con Cerros Eriazos, con línea quebrada de 06 tramos de la siguiente manera:

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows L through M.

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N	N-O	126.29	172°18'24"	180018.0382	8891376.8021
O	O-P	160.55	168°3'42"	179892.4690	8891363.3474
P	P-Q	137.18	209°4'8"	179732.7436	8891379.6351
Q	Q-R	379.00	148°7'12"	179606.7029	8891325.4935

Por el Oeste: Colinda con el Rio Huarmey, con línea quebrada de 02 tramos de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R	R-S	70.79	119°26'44"	179232.0023	8891382.3869
S	S-A	55.62	152°34'46"	179206.8519	8891448.5546

ÁREA: 186,766.41 m2.

ÁREA: 18.6766 ha.

PERÍMETRO: 2,307.81 m.

CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS84:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	295.46	101°16'24"	179213.2535	8891503.8073
B	B-C	187.12	188°36'53"	179507.7398	8891527.8341
C	C-D	56.38	156°54'48"	179689.8602	8891570.8157
D	D-E	86.89	183°33'35"	179745.4179	8891561.2117
E	E-F	15.88	188°32'16"	179831.7929	8891551.7554
F	F-G	68.02	184°12'28"	179847.6604	8891552.3899
G	G-H	62.84	187°7'43"	179915.2478	8891560.0879
H	H-I	99.88	189°41'54"	179976.3197	8891574.8926
I	I-J	91.67	159°16'38"	180068.0415	8891614.4415
J	J-K	66.84	152°48'37"	180159.6219	8891618.6034
K	K-L	90.08	121°15'59"	180220.4009	8891590.7924
L	L-M	128.02	130°20'37"	180230.8769	8891501.3273
M	M-N	129.30	146°47'13"	180143.6045	8891407.6657
N	N-O	126.29	172°18'24"	180018.0382	8891376.8021
O	O-P	160.55	168°3'42"	179892.4690	8891363.3474
P	P-Q	137.18	209°4'8"	179732.7436	8891379.6351
Q	Q-R	379.00	148°7'12"	179606.7029	8891325.4935
R	R-S	70.79	119°26'44"	179232.0023	8891382.3869
S	S-A	55.62	152°34'46"	179206.8519	8891448.5546
TOTAL		2307.81	3060°0'1"	Área = 186,766.41 m2.	
Suma de ángulos (real) =			3060°00'00"	Área = 18.6766 ha.	
Error acumulado =			00°00'01"	Perímetros = 2,307.81 m.	
DATUM WGS84					

Lima, diciembre del 2023.

ING. WILBER JUAN PAUCARI ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 911322VCP22R1X

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995

Jr. Santa Rosa n.° 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe

